



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

JUNCAI 1375 - P. & ESC. 404
11000 MONTEVIDEO, URUGUAY
E-mail: ctmfms@netgata.com.uy

TEL: (5982) 961047
961979
962773
FAX: 961378

Resolución N° 9/98.

Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1).- que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2).- que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 Kg/hora y una concentración superior al 50 % de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.
- 3).- que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

a lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

JUNICAL 1855 - R. & ESC. 604
11000 MONTEVIDEO URUGUAY
E-mail: ctmtn@negot.com.uy

Tel: (5982) 962643
961973
962773
961973

Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del
Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1.- En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- a).- 34°38' S - 52°00' W
- b).- 34°23' S - 52°23' W
- c).- 36°45' S - 54°45' W
- d).- 36°45' S - 53°55' W

queda prohibida la captura de merluza (*Merluccius hubbsi*) así como la pesca con artes de arrastre.

Artículo 2.- El área de veda entrará en vigencia el día 21 de setiembre y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1998.

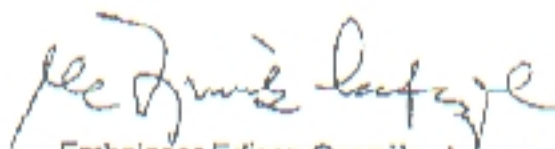
Artículo 3.- La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/83), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4.- Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de setiembre de 1998


Embajador Daniel Olmos
Vicepresidente


Embajador Edison González Lapeyre
Presidente